

España. Rey (1746-1759 : Fernando VI)

Don Fernando por la gracia de Dios, ...a los Infantes, prelados ... y á cada uno ... á quien esta mi carta ... toca ... por cuanto deseando evitar los inconvenientes, y perjuicios, que pueden seguirse al publico, y á mi Real Erario del grave desorden de cortar ... ó limar las monedas, que se ha experimentado ...

[Madrid] : [s.n.], [1747].

Vol. encuadernado con 40 obras

Signatura: FEV-AV-G-00704 (25)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



1747

1



ON FERNANDO,

POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla , de Leon , de Ara-
 gon , de las dos Sicilias , de Jerusa-
 len, de Navarra, de Granada , de To-
 ledo , de Valencia , de Galicia , de
 Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña,
 de Cordova , de Corcega , de Murcia , de Jaén , de los
 Algarves de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Ca-
 naria , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas,
 y Tierra-Firme del Mar Oceano , Archiduque de Auf-
 tria , Duque de Borgoña , de Brabante , y Milán , Con-
 de Aspurg , de Flandes , Tiròl , y Barcelona , Señor de
 Vizcaya , y de Molina , &c. A los Infantes , Prelados,
 Duques , Marqueses , Condes , Ricos-Hombres , Prio-
 res de las Ordenes , Comendadores , y Sub-Comenda-
 dores , Alcaydes de los Castillos , Casas Fuertes , y
 Llanas ; y à los del mi Consejo , Presidentes , y Oïdo-
 res de las mis Audiencias , Alcaldes , y Alguaciles de
 la mi Casa , Corte , y Chancillerias ; y à todos los Cor-
 regidores , Afsistente , Governadores , Alcaldes Mayo-
 res , y Ordinarios , Alguaciles , Merinos , Prebostes,
 Concejos , Universidades , Veintiquatros , Regidores,
 Cavalleros Jurados , Escuderos , Oficiales , y Hombres
 Buenos , y otros qualesquier mis Subditos , y Natura-
 les , de qualquier estado , dignidad , ò preeminencia
 que sean , ò ser puedan de todas las Ciudades , Villas,
 y Lugares de estos mis Reynos , y Señorios , afsi Rea-
 lengos , como de Señorìo , y Abadengo , que aora son,
 como à los que seràn de aqui adelante , y à cada uno,
 y qualquier de vos , à quien esta mi Carta , y lo en ella
 con-

1171
1172
1173
1174
1175
1176
1177
1178
1179
1180
1181
1182
1183
1184
1185
1186
1187
1188
1189
1190
1191
1192
1193
1194
1195
1196
1197
1198
1199
1200

contenido toca, ò pueda tocar en qualquier manera: Por quanto deseando evitar los inconvenientes, y perjuicios, que pueden seguirse al Publico, y à mi Real Erario del grave desorden de cortar, cercenar, ò limar las Monedas, que se ha experimentado; à Consulta de la Junta General de Comercio, y Moneda de veinte y cinco de Noviembre de este año, por mi Real Decreto de dos de este mes me he servido resolver: Que las Monedas esphéricas, ò redondas de Oro, y Plata, labradas en las Casas de Moneda de estos Reynos, y los de Indias desde el año de mil setecientos y veinte y ocho hasta agora, y que en adelante se labraren con cordoncillo, ò laurel al canto, se reciban en el Comercio por todo su valor sin pesarse, asì como se practica en Francia, Italia, y Portugal, por ser en aquellos Reynos de figura esphérica la Moneda peculiar; pero que todas las de esta classe, hechas desde el citado año de mil setecientos y veinte y ocho, y que en adelante se hicieren en estos Reynos, y los de Indias, que se reconociere no tener en su circunferencia todo el laurel, ò cordoncillo integro, ò estar cercenadas en otra qualquiera forma, no se admitan en el Comercio, considerandose perdidas las referidas Monedas con este defecto al Portador, ò Cambiador de ellas; y que la Justicia à quien se diere cuenta de las que se reconocieren en esta forma, haga causa sobre ello à los que solicitaren expender semejantes Monedas defectuosas, participando despues, con justificacion, à la mencionada Junta lo que huviere resultado, à fin de que tome la providencia que tuviere por conveniente. Y mando, que todas las demàs Monedas de Oro, Pesos, y medios Pesos gruesos de Plata, que no tuviessen en la circunferencia el laurel, ò cordoncillo al canto, y estuviesen labradas à martillo, ò en otra forma, se pesen de la misma manera que se ha
prac-

practicado hasta aqui , y se descuenten las faltas que se encontraren en ellas. Por tanto os mando à todos , y cada uno de vos en vuestros Lugares , Distritos , Jurisdicciones , y Partidos , veais la expressada mi Real Resolucion , y la observeis , guardéis , cumplais , y executeis , y hagais guardar , observar , cumplir , y executar , segun , y como Ley , y Pragmatica Sancion para el publico curso de esta Moneda , como si fuera hecha , y promulgada en Cortes , haciendo se publique en esta mi Corte , y en las Ciudades , Villas , y Lugares de todos mis Reynos , y Dominios , Puertos Secos , y Mojados , para su observancia ; encargando , como os encargo à vos las dichas Justicias , y mas Ministros la puntual vigilancia en este delicado , è importante assumpto , para que no continúe tan perjudicial abuso , dando à este fin las ordenes , y providencias que se requieran , por convenir asì à mi Real Servicio , Causa Publica , quietud , y conveniencia de mis Vassallos , y ser mi voluntad , como tambien que al traslado impresso de esta mi Carta , firmado de Don Miguel Fernandez Munilla , mi Secretario , Escrivano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé , y credito que à la original. Dada en Buen-Retiro à diez y nueve de Diciembre de mil setecientos y quarenta y siete. YO EL REY. Yo Don Agustin de Montiano y Luyando , Secretario del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su mandado. Gaspar , Obispo de Oviedo. Don Joseph Bermudez. Don Juan Curiel. Don Diego de Sierra. Don Blàs Jovèr Alcazar. Registrada, D. Joseph Ferròn. Teniente de Chancillèr Mayor , D. Joseph Ferròn.

En la Villa de Madrid à veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y quarenta y siete , en el Real Palacio de Buen-Retiro , primer Plazuela , frente del Balcon del Rey nuestro Señor , y en la Puerta de

Gua-

Guadalaxara , donde està el publico trato , y comer-
cio de los Mercaderes , y Oficiales , estando presentes
D. Joseph de Ezpeleta, D. Pedro Ric y Egea, D. Francisco
Manresa , y D. Francisco Cepeda , Alcaldes de su Real
Casa , y Corte , se publicò la Real Pragmatica de
S. M. que antecede , con Trompetas, y Tymbales, por
voz de Pregonero publico; hallandose tambien presen-
tes diferentes Alguaciles de dicha Real Casa , y Corte,
y otras muchas Personas , de que certifico yo D. Juan
de Ycaza y Moral , Secretario del Rey nuestro Señor,
y su Escrivano de Camara de los que en su Consejo
residen. D. Juan de Ycaza y Moral.

*Es Copia de la Real Pragmatica de S. M. y su Publicacion , que
original por aora queda en mi poder , de que certifico.*

M. de Ycaza y Moral
19
D. J. de Ycaza y Moral